

RESOLUCIÓN No. SB-2015-109

**RODRIGO LANDETA PARRA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

QUE mediante Decreto-Ley de Emergencia No. 23 de 7 de marzo de 1961, publicado en el Registro Oficial No. 223 de 26 de mayo de 1961, se creó el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, como una institución de derecho privado, con finalidad social o pública y con personería jurídica propia;

QUE mediante Decreto-Ley No. 20 de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 de 2 de julio de 1962, se expidió la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, en reemplazo del Decreto-Ley de Emergencia detallado en el considerando precedente;

QUE mediante Decreto Supremo No. 1486 de 22 de diciembre de 1972, publicado en el Registro Oficial No. 212 de 27 de diciembre de 1972, se reformó la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Mutualistas; y, se dispuso que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda codifique la Ley sobre el BEV y las Asociaciones de Ahorro y Crédito para la Vivienda, así como el Reglamento Especial de las Asociaciones Mutualistas; y, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, publique dicha codificación en el Registro Oficial. En dicha reforma, se dispuso el establecimiento de la Sección Seguros y la constitución del Fondo de Seguros de Depósitos e Hipotecas del BEV, actualmente Fondo Común de Seguros;

QUE mediante resolución No. 75-354 expedida por la Superintendencia de Bancos el 22 de abril de 1975, publicada en el Registro Oficial No. 802 de 14 de mayo de 1975, se emitió informe favorable y se dispuso la publicación de la Codificación de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda;

QUE mediante resolución No. SB-2000-0514 de 22 de mayo de 2000, publicada en el Registro Oficial No. 94 de 8 de junio de 2000, la Superintendencia de Bancos expidió el "Reglamento para la organización y funcionamiento de la Sección Seguros del Banco Ecuatoriano de la Vivienda"; en el que se encuentra reglamentado el funcionamiento del Fondo Común de Seguros del BEV;



QUE el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en su artículo 62 establece como competencia de la Superintendencia de Bancos, entre otras,

“autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Público”;

QUE la disposición transitoria vigésima segunda ibídem prescribe:

“Banco Ecuatoriano de la Vivienda: El Banco Ecuatoriano de la Vivienda se liquidará dentro del plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Bancos, expida la norma para el efecto. Hasta tanto el Banco actuará conforme su ley constitutiva. ...”;

QUE la Superintendencia de Bancos, con resolución No. SB-2014-817 de 19 de septiembre de 2014, expidió las **“NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN POR MANDATO LEGAL DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA – BEV Y LA “SECCIÓN SEGUROS” CON EL “FONDO DE SEGUROS DE DEPÓSITOS E HIPOTECAS”;**

QUE la Junta General Universal de Accionistas del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, celebrada el día 17 de noviembre de 2014, emite la resolución No. 011-2014-JGA, en cuyo numeral 3, resuelve: *“Disponer a la Administración que el Balance y anexos requeridos por la Superintendencia de Bancos para la emisión de la Resolución de Liquidación del Banco Ecuatoriano de la Vivienda emitidos con corte al 31 de diciembre de 2014, sean sometidos de manera inmediata para conocimiento y aprobación de la Junta Ordinaria de Accionistas que dispondrá la presentación a la Superintendencia de Bancos, de la solicitud de emisión de la respectiva resolución de liquidación del Banco Ecuatoriano de la Vivienda así como el nombramiento del Liquidador, para lo cual deberá reunirse en el mes de enero de 2015, dentro del plazo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero para la liquidación del Banco.”;*

QUE la Junta General de Accionistas del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, reunida el 4 de febrero de 2015, emitió la resolución No. 007-2015-JGA, con la que se decidió: *“Autorizar a la ingeniera Mariana Ruales Ojeda, Representante Legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda para que solicite mediante oficio a la Superintendencia de Bancos, la resolución de liquidación de la institución y del Fondo de Seguros de Depósitos e Hipotecas, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No. SB-2014-817 de 19 de septiembre de 2014, emitida por este Órgano de Control, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 13 de noviembre de 2014, por la cual se expiden las “NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN POR MANDATO LEGAL DEL BANCO ECUATORIANO DE LA*



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

RESOLUCIÓN No. SB-2015-109
Página No. 3

VIVIENDA – BEV Y LA “SECCIÓN SEGUROS CON EL FONDO DE SEGUROS DE DEPOSITOS E HIPOTECAS”;

QUE la ingeniera Mariana Ruales Ojeda, Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, mediante oficio No. BEV-GGG-2015-O-171 0101 GG de 6 de febrero de 2015, en conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, en la resolución No. SB-2014-817 de 19 de septiembre de 2014, solicitó a este organismo de control se emita la resolución de liquidación por mandato legal del “Banco Ecuatoriano de la Vivienda y la Sección Seguros con el Fondo de Seguros de Depósitos e Hipotecas”;

QUE mediante memorando No. INSP-DA3-2015-00126 de 10 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, presenta el análisis de los estados financieros del Fondo Común de Seguros del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, previo a la liquidación por mandato legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y la Sección Seguros con el Fondo de Seguros de Depósitos e Hipotecas;

QUE mediante memorando No. INSFPU-D1-2015-082 de 12 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional del Sector Financiero Público, informa sobre la situación de activos, pasivos y patrimonio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda previo a la liquidación por mandato legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y la Sección Seguros con el Fondo de Seguros de Depósitos e Hipotecas;

QUE según consta en el memorando No. IG-INJ-INSFPU-INSP-DTL-2015-029 de 12 de febrero de 2015, la Intendencia General, la Intendencia Nacional Jurídica; la Intendencia Nacional del Sector Financiero Público; la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado; y la Dirección de Trámites Legales de esta Superintendencia de Bancos, informaron que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero y en la resolución No. SB-2014-817 de 19 de septiembre de 2014; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la liquidación, por mandato legal, del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y su Sección de Seguros con el Fondo Común de Seguros; proceso en el cual y, consecuentemente, en el de realización de activos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones de la entidad, se aplicará lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguirre
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

RESOLUCIÓN No. SB-2015-109
Página No. 4

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR liquidador del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de la Sección de Seguros con el Fondo Común de Seguros, al economista Xavier Bolaños Romero, quien para los efectos del proceso liquidatorio, tendrá todas las facultades legales que establecen las leyes correspondientes para los liquidadores.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la presente resolución y sienta las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el nombramiento del liquidador constante en esta resolución se inscriba en el Registro Mercantil del cantón Quito.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que los Registradores Mercantiles de todas las ciudades en las cuales tenga oficinas el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, inscriban la presente resolución y sienten las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se agregue a su nombre las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO 7.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que el liquidador formule el respectivo inventario y balance inicial de los negocios, propiedades y activos de Banco Ecuatoriano de la Vivienda en liquidación y de la Sección Seguros con el Fondo Común de Seguros; sustancie las diligencias ordenadas en la presente resolución con la máxima celeridad; y, en el plazo máximo de dos (2) años, concluya el proceso liquidatorio, como lo dispone el Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 9.- DISPONER que el liquidador solicite la colaboración del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de que evalúe, depure y reivindique el archivo y el material documental del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en liquidación, en cumplimiento a lo resuelto por el Directorio de la institución financiera pública, en sesión efectuada el 4 de febrero de 2015, comunicado a este organismo de control por el Secretario General (E) del banco, mediante oficio No. BEV-CSD-2015-0-30 de 6 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 10.- ORDENAR de conformidad con la ley, lo siguiente:

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguirre
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

RESOLUCIÓN No. SB-2015-109
Página No. 5

- a) El Banco Ecuatoriano de la Vivienda en liquidación queda inhabilitado para administrar sus bienes, disponer de ellos y contraer nuevas obligaciones; por consiguiente, sus administradores cesan en sus funciones; y,
- b) Los deudores de Banco Ecuatoriano de la Vivienda en liquidación no podrán hacer pagos y entregas sino al Liquidador designado para el efecto, o a las personas encargadas para el efecto en las instituciones financieras con las cuales el referido banco tenga convenios para recaudaciones.

ARTÍCULO 11.- DISPONER la devolución a la Superintendencia de Bancos del Certificado de Autorización que amparaba el funcionamiento del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

ARTÍCULO 12.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Defensor del Cliente de Banco Ecuatoriano de la Vivienda, cuyas actividades concluirán de pleno derecho una vez que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de febrero de 2015.

Econ. Rodrigo Landeta Parra
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de febrero de 2015.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguirre
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec